



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
23 DIC 2009	
Recibido:.....	10:30 HS:
Exp. N°.....	23361 D.B.

## PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados solicita al Poder Ejecutivo que informe, a través del Ministerio de Salud, respecto de las derivaciones efectuadas por prestadores públicos de salud a prestadores privados, especificando, en concreto:

1) La naturaleza y características de las prestaciones de salud que no logran ser resueltas, total o parcialmente, en los efectores públicos provinciales de salud y que requieren su resolución por fuera de la red pública provincial, a través de la intervención de efectores privados o de otros medios de atención ajenos a dicha red.

2) La cantidad y calidad de las prestaciones derivadas fuera de los efectores públicos de salud provinciales tanto por el Ministerio de Salud como por aquellos efectores.

3) Las causas por las cuales tales prestaciones no son atendidas por los efectores públicos provinciales.

4) Los efectores y/o empresas que realizan estas prácticas por fuera de la red netamente pública provincial.

5) El valor de cada una de las derivaciones, discriminado por prácticas médicas, forma de pago, y origen de los fondos que se utilizan para hacer frente a estas obligaciones.

6) El monto total abonado y el monto adeudado durante el ejercicio 2009 por "Derivaciones al Sector Privado", discriminando en ambos casos las erogaciones efectuadas por el Ministerio de Salud, por cada uno de los efectores públicos descentralizados y por los Samcos de la Provincia.

7) Los convenios realizados por el Ministerio de Salud y por los efectores públicos provinciales a los fines de las derivaciones. En este supuesto, se solicita se acompañe copia de los mismos.

  
LUIS DANIEL RUBEO  
Diputado Provincial

  
SILVINA PATRICIA FRANA  
Diputada Provincial

  
GRACIELA B. BONOME  
DIPUTADA PROVINCIAL

  
MARCELO LUIS GASTALDI  
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El derecho a la salud —entendido como aquel que le corresponde a toda persona, por el solo hecho de serlo, al disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social—, debe ser garantizado por el Estado y desde éste, deben crearse las condiciones para que todos los ciudadanos reciban la asistencia y los servicios médicos necesarios para dar plena vigencia a aquél.

Es que se trata de un derecho de raigambre constitucional cuya atención primordial resulta ineludible. Como lo explica Sagüés, “el listado de los derechos constitucionales personalísimos comienza por el reconocimiento de ciertos derechos fundantes, básicos y necesarios para la realización de los demás [...]. Todos ellos atañen a algo indispensable: que al ser humano se le reconozca condición de tal”.

Tenemos, así, un derecho a la condición humana, compuesto, a su vez, por un plexo de derechos cuya vigencia constituye el presupuesto para la efectiva realización de los demás. Entre ellos están los derechos a la vida, a la integridad corporal, a la salud física y psíquica, a la privacidad o intimidad, al honor, a la identidad, a la imagen, a la seguridad personal y a la seguridad jurídica.

El derecho a la salud integra el catálogo de los derechos de la tercera generación; consecuentemente, luce en las cartas internacionales de la segunda mitad de este siglo. Por ello, varios aspectos de este derecho —si no todos— se hallan, dentro de las cartas anteriores a este período, alojados en otros, como en el derecho a la integridad física, psíquica y moral.

En vista de su reciente data, en el orden constitucional argentino se lo consideró como un derecho “no enumerado”, consecuencia del derecho a la vida,





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

conforme a las pautas explicitadas por la Corte nacional en el caso "Baricalla" ("Fallos", 310-112), hasta la última reforma constitucional, a partir de la cual se lo puede hallar, en nuestra ley fundamental, implícito en el art. 41 (protección del medio ambiente), explícito en el art. 42 (protección de usuarios y consumidores), y contenido en los tratados sobre derechos humanos incorporados por el art. 75, inc. 22.

El respeto y la promoción de este derecho son exigibles al Estado, el cual, según sostiene Sagüés, debe: a) proteger mi derecho individual a la salud mental y física ("Ponzetti de Balbín", "Fallos", 306-1907); b) reconocer mi derecho a recuperar mi salud ("Bazterrica", "Fallos", 308-1458); y c) velar para que no se atente contra la salud pública ("Los Saladeristas", "Fallos", 31-274).

De esta manera, el contenido del derecho a la salud puede ser desmembrado en: a) el derecho constitucional de cada uno a curarse y proteger su salud; b) el deber constitucional del Estado de amparar la salud pública; c) el derecho constitucional, de la sociedad y de cada uno, a impedir agresiones a la salud pública y particular; y d) el deber constitucional, de todos y de cada uno, de contribuir a evitar agresiones a la salud pública o de terceros en particular.

Refiriéndose a este derecho, otro destacado constitucionalista, Miguel Padilla, ha señalado que el derecho en estudio "encierra tanto una limitación de otras libertades individuales como, sobre todo, una exigencia de prestaciones de la comunidad y subsidiariamente del Estado. Cabe ubicar a este derecho, por lo tanto, en la categoría de los que se sustentan o concretan en un obrar positivo de alguien, y no en una abstención, partiendo de los postulados propios del constitucionalismo social (derechos sociales o derechos-obligaciones).

"Ello es así porque el bien jurídico que se protege no es solamente la salud individual, sino además, y en forma muy destacada, la salud de la comunidad, que puede ser amenazada por endemias o epidemias o por el obrar de los factores que producen la contaminación ambiental, etc."

Dentro de este marco conceptual, es nuestra preocupación conocer cuáles son las prestaciones que el Estado provincial no resuelve a la fecha y todas las





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

cuestiones vinculadas a las derivaciones que se realizan, de manera que podamos evaluar en qué medida se está cumpliendo y en qué medida no con los deberes no sólo derivados de la Constitución nacional y de innumerables tratados (constitucionalizados y no constitucionalizados) suscriptos por la República Argentina, sino de los precisos mandatos de nuestro constituyente provincial de 1962, que estableció con gran precisión, en el art. 19 de la Constitución provincial: "La Provincia tutela la salud como derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad.

"Con tal fin establece los derechos y deberes de la comunidad y del individuo en materia sanitaria y crea la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud en colaboración con la Nación, otras provincias y asociaciones privadas nacionales e internacionales.

"Las actividades profesionales vinculadas a los fines enunciados cumplen una función social y están sometidas a la reglamentación de la ley para asegurarla..."


Por las razones expuestas, es nuestra obligación indeclinable como legisladores prestar especial atención y adoptar medidas como la presente a fin de coadyuvar, desde nuestras competencias, a que se garantice la asistencia universal, eficaz y eficiente a todos los ciudadanos.

A tales fines, es de suma importancia contar con la información requerida, pues sólo a partir de ella este cuerpo podrá evaluar el nivel de cumplimiento de las obligaciones provinciales, y más en concreto si las derivaciones son realmente imprescindibles o se están realizando por otros motivos que impliquen, v.gr., incumplimientos de deberes de funcionarios del área; falta de reparación instrumentales en tiempo y forma, etc., ocasionando un costo elevado y evitable para la provincia.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto.

  
LUIS DANIEL RUBEO  
Diputado Provincial

  
SILVINA PATRICIA FRANA  
Diputada Provincial

  
GRACIELA B. BONOMELLI  
DIPUTADA PROVINCIAL

  
MARCELO LUIS GASTALDI  
Diputado Provincial